



04162-06-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se nombra en propiedad a un (a) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: "Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere." El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que "Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.", que "En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que "De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: "siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docentes expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a



Continuación Resolución No.

04162-06-2024

expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

Que mediante Decreto Nacional No. 1345 del 15 de agosto de 2023 se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacante definitiva de **DOCENTE DE AULA**, ocasionada por la aceptación de la renuncia de (el-la) señor (a) **PROPERINO MUÑOZ SAENZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.490.522**, la cual se hizo efectiva mediante Resolución No. 00224 del 18 de enero de 2024.

Mediante oficio radicado SAC CAU2024ER010686 del 14 de marzo de 2024, **EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC** identificado (a) con Nit No. **8170024661**, remite los documentos de él (la) Señor (a) **ELIANA VERCELLY VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **25.560.762**, con su correspondiente Acta de Asamblea General No. 04 de fecha 09 de febrero de 2024, Aval de fecha 02 de marzo de 2024 y Acta de compromiso de fecha 02 de febrero de 2024, suscritos por la Asociación de autoridades ancestrales territoriales "NASA CXHACXHA", del municipio de Páez – Cauca, para que sea nombrado (a) en **PROPIEDAD** como **DOCENTE DE AULA** para el área y/o nivel de **BASICA PRIMARIA** en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA FELIX MARIA PENNA** sede **ESCUELA RURAL MIXTA SAN LUIS**, Municipio de **PAEZ – CAUCA**.

Este acto administrativo se encuentra supeditado al compromiso que la destinataria del acto suscribió con la comunidad indígena y que hace parte de este acto, en cumplimiento a la solicitud del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC**, se procede a efectuar el nombramiento en **PROPIEDAD**, como Docente de Aula para el área y/o nivel de **BASICA PRIMARIA**, a él (la) Señor (a) **ELIANA VERCELLY VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **25.560.762**, en el marco del Decreto 804 de 1995, Decreto 1345 de 2023 y 309 de 2024 y demás normas concordantes que en esta materia se implemente por el SEIP.

La oficina de Gestión del Talento Humano certificó que el (la) docente **ELIANA VERCELLY VARGAS**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar al (la) Señor (a) **ELIANA VERCELLY VARGAS**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PROPIEDAD**, a él (la) Señor (a) **ELIANA VERCELLY VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **25.560.762**, en el cargo de Docente de Aula para el área y/o nivel de **BASICA PRIMARIA**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA**



Continuación Resolución No.

04162-06-2024

AGROPECUARIA FELIX MARIA PENNA sede ESCUELA RURAL MIXTA SAN LUIS, Municipio de **PAEZ – CAUCA**, conforme a la designación y escogencia que del mismo ha realizado la Asociación de autoridades ancestrales territoriales “NASA CXHACXHA”, del municipio de Páez – Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca previo el cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente nombramiento, queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad, y al agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado mediante el presente acto administrativo, devengarán los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a el (la) Señor (a) **ELIANA VERCELLY VARGAS**, en la Dirección: **URBANIZACIÓN MINUTO DE DIOS - BELALCÁZAR**, Municipio: **PAEZ**, Departamento: **CAUCA**, Celular y/o teléfono: **3203060861**, Correo electrónico: **falavelly76@gmail.com**.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

13 JUN 2024


SOR INES LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura Departamento del Cauca

Vo.Bo.: Keli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Claudia Lorena Muñoz Mutis, P.U. Oficina Jurídica Secretaría de Educación y Cultura

Revisó: Luis Carlos Muñoz Montenegro, T.A Gestión del Talento Humano Educativo

Proyectó y revisó requisitos: Nohemy Embus Palomino, Gestión del Talento Humano Educativo